



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



CAMARA NACIONAL
DE COMERCIO Y
SERVICIOS DEL
URUGUAY

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA COMISION DE PROMOCION Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y LA BOLSA DE COMERCIO

En Montevideo, a los 20 días del mes de octubre de 2009, POR UN LADO: la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia (en adelante "la Comisión"), con domicilio en Juncal 1355 apto. 802, representada en este acto por el Ec. Sergio Milnitsky, en su calidad de Presidente, y POR OTRO LADO: la Bolsa de Comercio S.A. (en adelante "Bolsa de Comercio"), con domicilio en Rincón 454 Piso 2, N° de R.U.T. 210293660018, representada en este acto por el Dr. Alfonso Varela y el Dr. Claudio Piacenza, en sus calidades de Presidente y Gerente Secretario respectivamente, acuerdan el siguiente convenio de Cooperación.

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia fue creada por la Ley N° 18.159 del 20 de julio de 2007 como órgano de aplicación de las disposiciones de dicha Ley, la cual tiene como objeto "...fomentar el bienestar de los actuales y futuros consumidores y usuarios, a través de la promoción y defensa de la competencia, el estímulo a la eficiencia económica y la libertad e igualdad de condiciones de acceso a los mercados." (art. 1°).
2. A efectos de dar cumplimiento a dicho objeto, es interés de ambas partes suscribir el presente convenio de cooperación.

CLAUSULA 1ª- OBJETIVOS

El objetivo general del presente convenio es facilitar las acciones de cooperación entre la Comisión y la Bolsa de Comercio, con la finalidad de promover y defender la competencia en los mercados nacionales.

Los objetivos específicos son:

- i. Fomentar entre los miembros de Bolsa de Comercio, los empresarios, los consumidores, los trabajadores y la población en general los valores de la competencia.
- ii. Difundir las normas vigentes en materia de defensa de la competencia, así como los procedimientos y criterios aplicados por la Comisión.
- iii. Facilitar y coordinar las acciones de defensa de la competencia en situaciones particulares.

CLAUSULA 2ª - ACCIONES

Para el cumplimiento de los objetivos enunciados en la cláusula primera, la Comisión y la Bolsa de Comercio se obligan a realizar las siguientes acciones:

- i. Coordinar actividades de difusión entre los miembros de Bolsa de Comercio y la población en general, a través de diferentes medios.
- ii. Establecer canales de comunicación permanentes entre la Comisión y la Bolsa de Comercio, así como entre los miembros de ésta institución, a efectos de asesorarlos con relación a la aplicación de las normas legales respecto a prácticas concretas que realicen o pretendan realizar, así como para recibir denuncias de prácticas anticompetitivas.
- iii. Poner en común información relativa a la estructura y la situación competitiva de mercados en particular, así como a las prácticas anticompetitivas que en ellos pudieran tener lugar.
- iv. Desarrollar y fomentar investigaciones y estudios a efectos de analizar la operación de la competencia en los mercados nacionales.
- v. Organizar y desarrollar actividades de capacitación en temas de competencia para los miembros, directivos y asesores de la Bolsa de Comercio.
- vi. Gestionar y administrar en forma conjunta recursos de cooperación, financieros y de otro tipo, que se apliquen a viabilizar las actividades desarrolladas en el marco del Convenio.
- vii. Presentarse en forma conjunta en eventos nacionales e internacionales.

CLAUSULA 3ª - COMISION DE COORDINACION

La operación del presente Convenio, y en especial la decisión acerca de acciones conjuntas o coordinadas a desarrollar serán responsabilidad de una Comisión de Coordinación integrada por el Ec. Sergio Milnitsky en representación de la Comisión y de Claudio Piacenza en representación de la Bolsa de Comercio.

CLAUSULA 4ª - VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración inicial de 2 años a partir de su firma, renovándose automáticamente por 2 años a su vencimiento, salvo que alguna de las partes comunique su intención de no renovación con 30 días de anticipación al cierre del mencionado plazo.

Las partes constituyen domicilios a los efectos de este convenio, en los designados como respectivamente suyos en la comparecencia.

CLÀUSULA 6ª-COMUNICACIONES

Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en este documento, por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización.

CLÀUSULA 7ª- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Las modificaciones del convenio serán acordadas entre la Comisión y la Bolsa de Comercio, las que serán comunicadas de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6ª, con una antelación de 15 días.

Dr. Alfonso Varela



Dr. Caludio Piacenza



Ec. Sergio Munnitsky